



Sincelejo, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70-001-33-33-006-2017-00076-00.

Demandante: Julieta Judith Jiménez Arrieta.

Demandado: Municipio de Sincé (Sucre).

Asunto: No se acepta renuncia de poder. Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

1. No se acepta renuncia de poder.

El 26 de enero de 2022, la apoderada judicial de la demandante, envió al correo electrónico del juzgado un mensaje de datos con un documento adjunto, que contiene la renuncia al poder que se le confirió.

En dicho documento la apoderada informó, que la poderdante se encuentra a paz y salvo en cuanto a los honorarios profesionales, y que ella fue informada previamente de la renuncia; sin embargo, no aportó la prueba de esto último, conforme lo dispone el inciso 4 del artículo 76 del CGP.

Así las cosas, **SE DECIDE:**

No aceptar la renuncia del poder presentada por la Dra. Marieth Estella Echeverry Pineda.

2. Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

En el presente proceso se cumplió el procedimiento previo para llevar a cabo la audiencia inicial; por tanto, con base en los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, modificados y este último adicionado por los artículos 39 y 40 de la Ley 2080 de 2021¹, **SE DECIDE:**

Fijar el día 21 de julio de 2022, a las 9:30 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma *LIFESIZE*, para lo cual las partes previamente recibirán la invitación para unirse a la reunión, que será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente.

Se solicita que los documentos que se deban presentar en la audiencia los remitan un día antes de su realización al correo institucional del juzgado y a la parte contraria de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020².

¹ "Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción."

² "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70-001-33-33-006-2017-00076-00.

Demandante: Julieta Judith Jiménez Arrieta.

Demandado: Municipio de Sincé (Sucre).

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bb69e5ef8ee5648994afbd7b0f05d4ec5064abfff9a59a73ad78ccf7edf
3cb4**

Documento generado en 14/03/2022 05:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>